

Señor:

JUEZ DE TUTELAS (Reparto)

Valledupar – Cesar

E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA como mecanismo expedito para proteger mi derecho a la PETICIÓN y AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: YOVANNIS CHINCHILLA CACERES

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Valledupar - Cesar.

1- DESIGNACION DE LA PARTES

FRANK MOSQUERA MONTECRISTO apoderado judicial de la parte accionante, identificado plenamente en el cuerpo de este acción de tutela, mí poderdante **YOVANNIS CHINCHILLA CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No 18955869 expedida en Codazzi Cesar, quien mediante poder adjunto me contrato, me permito interponer **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Valledupar – Cesar**, tal como lo establece el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992 por cual considero que se me han violentado flagrantemente los Derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN y AL DEBIDO PROCESO, con el objeto de proteger los derechos fundamentales que a continuación enuncio en los siguientes hechos.

2- MANIFESTACION JURADA

Bajo juramento declaro que esta misma petición no la hemos presentado en otros juzgados o tribunales de la jurisdicción constitucional.

En ejercicio de mis responsabilidades como ciudadano he revisado cuidadosamente la jurisprudencia constitucional e internacional sobre los Derechos fundamentales **A LA PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO** considero estar actuando conforme a la doctrina constitucional sobre la materia.

Con estas manifestaciones quiero dejar señalado que no estoy actuando de manera temeraria.

3. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Este mecanismo ha sido desarrollado a través de la vía jurisprudencial, según las directrices trazadas por la Corte Constitucional en infinitas sentencias de tutelas, en las cuales se ha admitido la viabilidad de la tutela cuando se compruebe la vulneración de los derechos a la petición y al debido proceso de las personas.

4. COMPETENCIA

Es competente señor Juez de TUTELAS de Valledupar - Cesar, conforme a lo consagrado en el artículo 1 numeral 1 del Decreto 1382 de 2000 que establece:

“ Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. FUNDAMENTOS FACTICOS DE LAS PRETENSIONES.

5.1 El día 4 de Febrero del año 2019 los señores YOVANNIS CHINCHILLA CACERES y EDIER CHINCHILLA CACERES, coadyuvado por mí persona, impetramos un derecho de petición en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Valledupar, con el fin de que dicho Juzgado expidiera un paz y salvo y/o levantamiento de medidas cautelares, debido a que en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar se tenía pendiente (frenado) un trámite de inscripción de la sucesión del causante JORGE ELIECER CHINCHILLA (QEPD), padre de los aquí perjudicados, y que la entidad de instrumentos públicos se negaba a inscribir la sucesión debido a que el oficio número 000105 de fecha 14 de Marzo de 2008 expedido dentro del proceso ejecutivo radicado número 1997-00287 seguido por el Banco Cafetero en contra de los señores PEDRO CALDERON MEJIA y JORGE ELIECER CHINCHILLA el cual ya está terminado, necesitaba ser refrendado por ese Juzgado el mencionado oficio de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares, debido a ello, el señor registrador nos manifestó verbalmente que debíamos aportar una certificación del Juzgado 1 Civil del Circuito de Valledupar, donde le manifestara a instrumentos públicos que dicho bien inmueble registrado en la matrícula inmobiliaria numero 190-0028.225 ya se le habían levantado las medidas cautelares de manera definitiva por terminación del proceso.

5.2 Desde esa fecha 4 de Febrero, empezó el calvario ya que hemos venido asistiendo semanalmente al Juzgado 1 Civil de Valledupar, desde el Municipio de Codazzi vereda zorro cuco serranía del Perijá, con el fin de que se nos den soluciones a esta petición, ya que se hicieron unos contratos de compra venta de ese bien inmueble inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 190-0028.225 y no hemos podido cumplir con el traspaso del bien inmueble en la notaria ya que la oficina de instrumentos públicos no da primero el trámite a la inscripción de la sucesión sin

antes verificarse la autenticidad del oficio 000105 del 14 de Marzo 2008, y esto ha generado no solamente un costo económico considerable en pasajes y viáticos a la ciudad de Valledupar para ir a pedir ese documento en el Juzgado Primero, sino, de un estrés enorme de los señores YOVANNIS CHINCHILLA CACERES y EDIER CHINCHILLA CACERES al ser presionados en demandarlos por los nuevos dueños del predio sino entregan las escrituras con la inscripción de la sucesión y de la venta.

5.3 Vemos que los funcionarios del Juzgado 1 Civil del Circuito de Valledupar, siempre que vamos al Despacho, nos salen con excusas o se tiran la pelota entre ellos para no resolver la petición, primero nos dicen que deben buscar el expediente que esta archivado, después nos manifiestan que está desaparecido el expediente y que debían publicar un edicto por 20 días en la puerta del Juzgado para después expedirnos el paz y salvo del proceso, y ahora nos han hecho ir varias veces a la oficina judicial a pedirle el favor a esa dependencia para ver si ellos allá tienen la voluntad de buscar el proceso en el archivo y se lo suben al Juzgado, siendo esto una clara burla a los términos establecidos en los derecho de petición.

5.4 Esta petición su Señoría tiene ya casi 4 meses de estar presentada en el Juzgado 1 Civil del Circuito, tiempo que hemos sido más que pacientes y tolerantes, empero, según dice nuestra Constitución Política de Colombia, toda petición no puede demorarse más de 15 días en ser resuelta o contestada por las entidades en este caso públicas, mucho menos estas peticiones donde se piden documentos que solo tienen un término de 10 días para ser resueltas, situación que afecta los intereses económicos de terceros, ya que suscribió el accionante un contrato de compra venta de un bien inmueble, al cual no le han podido dar trámite efectivo porque la sucesión no quiere ser inscrita por la entidad de instrumentos públicos de Valledupar, ya que el Juzgado no expide el paz y salvo del proceso.

6. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Como perjuicio irremediable avizoramos una demanda civil por incumplimiento de contrato de compra venta de este bien inmueble referido ampliamente, el cual no ha podido ser inscrita la sucesión por culpa solo atribuible al Juzgado 1 Civil del Circuito de Valledupar, por lo que pasaremos una queja al Consejo Seccional de la Judicatura para que defina las posibles responsabilidades disciplinarias a los funcionarios de ese juzgado.

7. MOTIVO DE LA PETICION

La presente acción de tutela tiene como fundamento buscar el amparo por parte de la jurisdicción constitucional de los Derechos Fundamentales AL DERECHO DE PETICION y AL DEBIDO PROCESO, valoración probatoria que viola la DIGNIDAD

HUMANA una JUSTICIA PRONTA y OPORTUNA consagrados en la normatividad de nuestra Constitución Nacional.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo consagrado específicamente en los artículos 23, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, y en sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y demás pertinentes, igualmente en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de los Derechos Humanos, y la Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

9. CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Honorable Juez, nuestra Constitución Política observada desde el punto de vista de normas de normas, la cual emerge en ella las garantías y la salvaguarda de todos y cada uno de los Derechos fundamentales de las personas, entre ellos los aquí invocados que consideramos están siendo vulnerados por el Despacho judicial incoado.

10. PETICIÓN

En consecuencia y con fundamento en lo expuesto, solicito muy respetuosamente señor Juez, sabiendo que Usted va a actuar con justicia y en derecho, que mediante la ACCION DE TUTELA que invoco, se le ordene al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR dar respuesta inmediata al accionante, expidiendo la constancia de terminación del proceso referido y por ende el levantamiento de las medidas cautelares de ese proceso ejecutivo.

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL a LA PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO JUDICIAL.

11. PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos fundamentales, se sirva tener las siguientes pruebas y aquellas que consideren pertinente y conducentes para demostrar la vulneración o amenaza a mis derechos fundamentales:

11.1. Poder autenticado para actuar.

11.2. Original de la petición instaurada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar de fecha 4 de febrero 2019.

11.3. Original del oficio 000105 del 14 de Marzo 2008 expedido por el Juzgado 1 Civil del Circuito.

11.4. Fotocopia de los oficios de pagos expedidos por Instrumentos Públicos de Valledupar de números 220387 y 220388 pagados el 11 de Enero 2019.

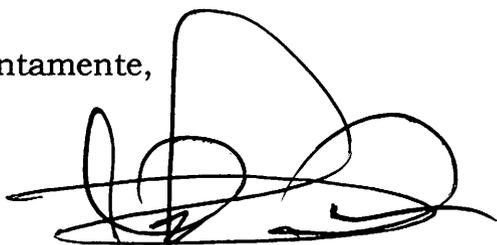
11.5. Original de la tutela para el Juzgado y para el traslado.

12. NOTIFICACIONES

- ✓ La parte accionante y el apoderado en la Calle 9C # 13-43 casa 6 del Conjunto San Joaquín de Valledupar, o a su correo electrónico drfrankmosquera@hotmail.com, celular wassap llamadas 3215385320.
- ✓ La parte accionada JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en el piso 5° del Palacio de Justicia de Valledupar.

De usted, Honorable, Juez

Atentamente,



FRANK MOSQUERA MONTECRISTO
 C.C. 77153482 expedida en Codazzi
 T.P. 94418 expedida por el C. S. de la J.



Señor(a):

JUEZ DE TUTELAS (Reparto)

Valledupar Cesar

E. S. D.

**Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER
ACCIÓN DE TUTELAS**

YOVANNIS CHINCHILLA CACERES varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 18955869 expedida en Codazzi Cesar, con el respeto que me caracteriza acudo ante su Despacho, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 77153482 expedida en Codazzi Cesar, portador de la tarjeta profesional de abogado número 94418 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure una Acción de Tutela en mi nombre y representación, en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, por las violaciones que se narraran dentro de los elementos facticos de la acción de tutela.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para formular la Tutela, desplegar mi defensa activa, impetrar los recursos que considere convenientes, recibir, y demás facultades conocidas para lograr el cometimiento del mandato concedido en este documento.

Por lo anterior, ruego a Usted, reconozca personería a mí apoderado, dentro de los términos y para los efectos del presente poder, con el objeto de hacer efectivo este mandato.

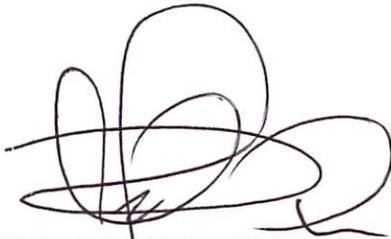
De Usted, atentamente,

Yovannis Chinchilla Caceres

YOVANNIS CHINCHILLA CACERES

C.C. 18955869 expedida en Codazzi Cesar

Acepto,



FRANK MANUEL MOSQUERA MONTECRISTO

C.C. No. 77153482 expedida en Agustín Codazzi Cesar

T.P. No. 94418 expedida por el C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23769

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Agustin Codazzi, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Circuito de Agustin Codazzi, compareció:

YOVANNIS CHINCHILLA CACERES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018955869, presentó el documento dirigido a JUEZ DE TUTELAS VALLEUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yovannis Chinchilla Caceres



2zgynm8ij0wj
27/05/2019 - 09:12:14:140



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BELIA DAZA

Notaria Única del Circuito de Agustin Codazzi - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2zgynm8ij0wj

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar

REF. PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO CAFETERO

DDO: PEDRO CALDERON MEJIA Y JORGE ELIECER CHINCHILLA

RAD.1997-00287

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

-4 FEB 2019

No. DE FOLIO: (2)

HORA: 4:20 RECIBE: 

#65560

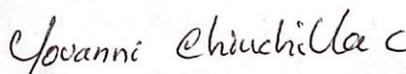
Respetuosamente solicitamos en nuestra condición de herederos del causante JORGE ELIECER CHINCHILLA, para que su despacho expida paz y salvo y levantamiento de medidas cautelares desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 190.0028.225 inscrito en la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar, providencia judicial expedida el 14 de abril de 1997 dentro de la cual decreto la terminación del proceso de la referencia.

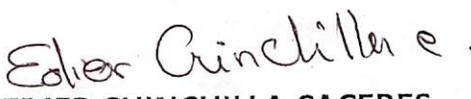
Anexamos: Fotocopia simple del oficio N° 000105 de fecha 14 de Marzo de 2008 expedido por este juzgado el cual no aparece en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.

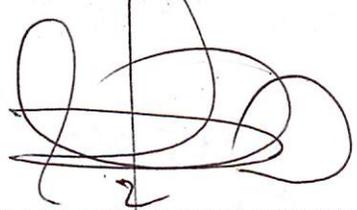
Rogamos expedir prontamente el oficio solicitado ya que tenemos la sucesión de este bien inmueble suspendido por no aparecer el oficio N° 000105 del 14-03-2008.

Concedemos la facultad al abogado FRANK MOSQUERA MONTECRISTO de recibir o retirar el documento pedido de su despacho y llevarlo a la oficina de instrumentos público de Valledupar.

De usted atentamente,


YOVANNIS CHINCHILLA CACERES
C.C N° 18.955.869 de Codazzi


EDIER CHINCHILLA CACERES
C.C N° 18.957.862 de Codazzi


FRANK MOSQUERA MONTECRISTO
C.C N° 77.153.482 de Codazzi
T.P 94418 C.S.J

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 14 de Marzo de 2008

Oficio No.000105

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar

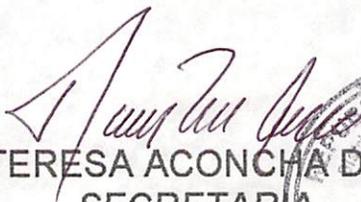
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO CAFETERO
DDO: PEDRO CALDERON MEJIA y JORGE ELIECER CHINCHILLA
RADICADO: 1997 - 00287

Mediante el presente me permito informarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 14 de abril de 1997, decretó la terminación del proceso de la referencia, y en consecuencia el desembargo del bien inmueble embargado, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 190-0028.225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Dicho embargo le fue comunicado mediante oficio No. 066 de fecha 19 de febrero de 1997.

Por lo anterior sírvase hacer la anotación del desembargo respectivo.

ATENTAMENTE


MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEUPAR-CEZAR

Valleupar, 14 de Marzo de 2008

Oficio No.000105

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valleupar

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO CAFETERO
BDO: PEDRO CALDERON MEJIA Y JORGE ELIECER CHINCHILLA
RADIADO: 1997 - 00287

Mediante el presente me permito informarle que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 14 de abril de 1997, decretó la terminación del proceso de la referenciada, y en consecuencia el desembargo del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-9028.225 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Dicho embargo le fue comunicado mediante oficio No. 086 de fecha 19 de febrero de 1997.

Por lo anterior sírvase hacer la anotación del desembargo respectivo.

ATENTAMENTE

MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ
SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VALLEDUPAR - NIT 834830144
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Decreto 3111 de Enero de 2014 art. 107 Ley 1472

220387

Nº RADICACION: 2019-150-6-101

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIER GONZALEZ

TELEFONO: 3136501751

OFICIO No. 0102 del 14/02/2008 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de VALLEDUPAR

MATRICULAS: 190-28225

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Valor
CANCELACION EMBARGO		1	\$19.700,00

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONVENIO: 100% E.C. 100

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del: 2

VALOR TOTAL A PAGAR ALIQUIDADO A LA CEFEMA POR SECTOR: \$0,000

Número 51079

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VALLEDUPAR - NIT 834830144
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Decreto 3111 de Enero de 2014 art. 107 Ley 1472

220388

Nº RADICACION: 2019-150-6-102

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EDIER GONZALEZ

TELEFONO: 3136501751

ESCRITURA No. 0041 del 05/2005 NOTARIA PUBLICA DE VALLEDUPAR

MATRICULAS: 190-28225

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Valor
SUCESION		1	\$19.700,00

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONVENIO: 100% E.C. 100

VALOR DERECHOS: \$19.700

Conservación documental del: 2